

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N° 00303 DE 2013

19 MAR. 2013

Por la cual se dictan medidas sobre la supervisión de los contratos y convenios celebrados por Colciencias

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
- COLCIENCIAS,**

En ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 1904 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 3 de la Resolución 663 de 2009 expedida por el Director General Colciencias se delegó la función de supervisar los contratos y convenios que celebre Colciencias en el Subdirector General, el Secretario General y en los Directores Técnicos.

Que el desarrollo de la actividad contractual debe ceñirse a la Constitución Política, a la ley 1286 de 2009, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 0734 de 2012, y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, correspondiéndole al Director dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, adoptando las medidas necesarias para el ejercicio de la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de los contratos.

Que el artículo 13 de la Ley 1474 de 2011 dispuso que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda; a la vez que estableció que para la supervisión se podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Que se hace necesario adoptar medidas eficaces para garantizar la vigilancia permanente de la correcta ejecución de los contratos celebrados por Colciencias, ampliando las posibilidades del ejercicio de la supervisión por parte del personal de planta de la entidad con idoneidad para el ejercicio de estas actividades; así como por parte de contratistas de prestación de servicios que apoyen dicha supervisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La supervisión de los contratos o convenios celebrados por Colciencias estará a cargo del funcionario idóneo que se determine en el respectivo contrato, en los estudios previos o en los términos de referencia según su idoneidad, formación o experiencia, de modo que garanticen una correcta vigilancia de la ejecución del contrato.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

00303

La supervisión podrá estar a cargo de contratistas de prestación de servicios cuando el respectivo contrato permita la ejecución de dichas actividades.

ARTICULO SEGUNDO: La designación del supervisor podrá ser variada por el Director General de Colciencias cuando éste lo considere necesario para asegurar la finalidad de la supervisión.

Podrán designarse varios funcionarios para el ejercicio conjunto de la supervisión de un mismo contrato o convenio, bajo la orientación de un coordinador que suscribirá los respectivos informes e impartirá las respectivas órdenes y solicitudes, cuando a juicio del Director ello resulte necesario para la correcta vigilancia de la ejecución contractual.

ARTICULO TERCERO: El supervisor deberá ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio; para lo cual podrá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTICULO CUARTO: El supervisor deberá velar por la correcta ejecución y la oportuna liquidación del contrato o convenio cuando ello se requiera, debiendo remitir los informes y efectuando los requerimientos necesarios para la rendición oportuna de cuentas.

ARTICULO QUINTO: Los procedimientos, instructivos y formatos de supervisión deberán ser definidos y adoptados en correspondencia con el Sistema de Gestión de la Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno de Colciencias.

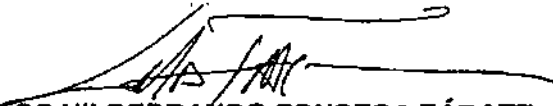
ARTICULO SEXTO: La interventoría de los contratos y convenios de Colciencias se regirá por las disposiciones especiales sobre la materia y por los respectivos contratos en los que se defina su alcance y contenido.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo tercero de la Resolución 663 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 MAR 2013**


Arley Cárdena Simanca,
Secretario General


CARLOS HILDEBRANDO FONSECA ZÁRATE
Director General